REGLAMENTO MUNICIPAL N° 8 /2020

ZAPALLAR, 04 NOV 2020

VISTOS

Lo establecido en el artículo 118° de la Constitución Política de la República cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por Decreto Supremo Nº100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de la Secretaría General de la Presidencia, de 2011, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2006, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en particular los artículos N°1, 4° y 5°; las facultades que me confiere los artículos 5° letra d) y 12°, del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006, ya citado; Decreto Alcaldicio N°2898/2019 que fija texto refundido y sistematizado de la Ordenanza sobre Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos y Servicios; y la Sentencia de Proclamación Rol N°2489/2016 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, de fecha 5 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO

1. La obligación de la Municipalidad de observar los principios de eficiencia, eficacia y coordinación tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley N°18.575 citada en los "vistos" de este decreto.
2. La necesidad de establecer un procedimiento interno para la cobranza administrativa y judicial de los derechos e impuestos municipales que se encuentre en mora.
3. Las funciones que se disponen en el Reglamento de Organización Interna de la I. Municipalidad de Zapallar, aprobado por Decreto de Alcaldía N°5.477/2018, en particular aquellas referidas a la Dirección de Administración y Finanzas.

REGLAMENTO

APRUÉBASE el siguiente "Reglamento Municipal de cobranza administrativa y judicial por deudas morosas de impuestos y derechos municipales pendientes de pago de la Municipalidad de Zapallar" cuyo texto es el siguiente:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1°: Los derechos o impuestos municipales que no se paguen en los plazos fijados por la ley o por las ordenanzas municipales vigentes que se encuentran publicadas en la página web de la municipal, se entenderán que se encuentran en mora y el procedimiento para su cobranza se regirá por las disposiciones siguientes.
Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior el presente reglamento no se aplicará respecto de aquellos tributos o derechos que tengan considerando un procedimiento especial o cuyo cobro no sea efectuado directamente por el municipio, sino por otros organismos.

ARTÍCULO 2°: El séptimo día hábil del mes cada Unidad giradora deberá revisar e informar a la Dirección de Administración y Finanzas, los giros correspondientes y su estado de pago, precisando aquellos que se encuentren al día y/o atrasados o respecto de los cuales se ha suscrito un convenio de pago.

ARTÍCULO 3°: Los contribuyentes de impuestos o de derechos municipales constituidos en mora serán responsables del pago no solo del crédito insoluto, sino además de los intereses, reajustes y multas, los que serán calculados de la forma que prescribe la ley.

MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR CONTROL

ARTÍCULO 4°: Los contribuyentes antes mencionados quedarán sujetos, además, a las sanciones que, por las infracciones a las leyes pertinentes, sean competencia del Juez de Policía Local.

ARTÍCULO 5°: Los contribuyentes que, por razones de necesidad manifiesta o fuerza mayor no se encuentren en la posibilidad de pagar todas las obligaciones devengadas y sus respectivas multas e intereses, podrán acogerse a convenios de pago.
Se exceptúan de esa disposición las deudas por conceptos de multas aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

TÍTULO II DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 6°: Todas las Unidades Municipales deberán remitir a la Dirección de Administración y Finanzas, con copia al Tesorero Municipal, la nómina a que se refiere el artículo 2° de este reglamento.

ARTÍCULO 7°: La cobranza administrativa será realizada por la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Zapallar aprobado por Decreto de Alcaldía N°5.477/2018.

ARTÍCULO 8°: La cobranza administrativa se realizará mensualmente y consistirá en la remisión, por carta certificada, o notificación, a través de los inspectores municipales, de la deuda morosa, de los intereses y reajustes, del plazo de que disponen para su pago, de los lugares y horarios de atención para el pago y la modalidad en que se puede efectuar éste.

ARTÍCULO 9°: Transcurrido el plazo fijado, la Tesorería remitirá los antecedentes a la unidad giradora para los efectos de cursar la infracción que corresponda y remitirla con el denuncio

MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR CONTROL

suscrito por el Inspector Municipal y su Jefe directo, al Juzgado de Policía Local, a fin de que éste aplique las sanciones que procedan.

Tratándose de la mora en el pago de patentes municipales, y previa verificación, por Inspectores Municipales, que el contribuyente se encuentra ejerciendo la actividad, la unidad correspondiente remitirá los antecedentes dentro de los 30 días siguientes a la Secretaría Municipal para la confección del correspondiente Decreto de clausura de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del decreto ley N°3.063.

En el caso de patentes limitadas de expendio y consumo de bebidas alcohólicas se procederá en conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N°19.925.

ARTÍCULO 10°: Aquellas cartas de aviso de cobranza que sean devueltas por la empresa de Correos por cualquier motivo, tales como "dirección incorrecta" o "cambio de domicilio" deberá registrarse en el sistema por parte de la Tesorería e informarse a la unidad giradora para su análisis y fiscalización según corresponda.

TÍTULO III DE LOS CONVENIOS DE PAGO

ARTÍCULO 11°: La Tesorería Municipal será la única Unidad facultada para suscribir convenios de pago, previo informe de la Unidad giradora correspondiente, si fuere pertinente.

El convenio no podrá otorgar facilidades pago superiores al plazo de doce meses y dichos convenios serán suscritos entre el contribuyente, personalmente o representado en conformidad a la ley, y el Alcalde. Éste último podrá delegar dicha facultad mediante el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 12°: En todo caso, para dar curso al convenio respectivo, el Tesorero Municipal, deberá exigir el pago de un 30% de la deuda, intereses y reajustes al contado, como requisito previo para la suscripción del convenio. Éste no podrá exceder el plazo máximo de doce meses

y deberá incluir el monto total de la deuda calculada con todos sus intereses, reajustes y multas que procedieren.

El cálculo de la deuda, cada una de sus cuotas, reajustes, multas e intereses se expresarán en pesos chilenos.

El monto insoluto del convenio de pago deberá ser reajustado en la misma proporción que experimente el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha del convenio y la de cada una de sus cuotas.

ARTÍCULO 13°: El no pago de la cuota respectiva en las fechas comprometidas dará lugar a pago de intereses penales. El atraso o no pago de dos cuotas facultará a la Municipalidad para proceder al cobro judicial de la deuda total, más reajustes, multas e intereses, sin perjuicio de la clausura del local, si fuere procedente.

ARTÍCULO 14°: La facultad señalada en el artículo 12° de este Reglamento no se aplicará respecto de aquellos derechos que se deban determinar por la Dirección de Obras Municipales y que, por disposición de la Ley de Urbanismo y Construcciones, se encuentran radicadas en el Director de dicha Unidad.

ARTÍCULO 15°: El pago de cada una de las cuotas del convenio respectivo, se considerará un abono a lo adeudado y en consecuencias las cuotas pagadas no seguirán devengando intereses ni reajustes, los que se aplicarán sobre el saldo insoluto de la deuda.

La celebración de un convenio de pago, en los términos señalados en los artículos precedentes, trae como consecuencia la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. La suspensión se mantendrá en la medida que el contribuyente se encuentre al día en el pago de las cuotas de dicho convenio.

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR CONTROL

ARTÍCULO 16°: El convenio de pago sólo ampara las deudas por impuestos, derechos o multas que se encuentren reflejadas en él. Así, se mantendrá vigente la obligación respecto de los demás derechos municipales o impuestos que se devenguen en lo sucesivo, debiendo ser pagadas oportunamente.

ARTÍCULO 17°: La Tesorería Municipal mantendrá la nómina y montos pagados por vía de convenios de pago o por el total de lo adeudado, con el propósito de mantener la información en línea.

TÍTULO IV DE LA COBRANZA JUDICIAL

ARTÍCULO 18°: Una vez agotados los procedimientos administrativos de cobranza, sea porque el deudor no fuere habido, sea porque habiendo sido notificado administrativamente en tres oportunidades el deudor no hubiere satisfecho la deuda dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la última notificación, el Tesorero Municipal deberá remitir al Secretario Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes al agotamiento de la cobranza administrativa la nómina de deudores morosos, debidamente actualizada con las multas, reajustes e intereses correspondientes.

El Secretario Municipal, emitirá, dentro del plazo de diez días hábiles, el certificado de la deuda a que hace referencia el artículo 47 del Decreto ley N°3.063, conforme lo informado por el Tesorero Municipal, el que contendrá todos los antecedentes fidedignos.

ARTÍCULO 19°: El Certificado emanado de la Secretaría Municipal tendrá mérito ejecutivo y será remitido a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección Jurídica, a fin de que estas evalúen los costos de cobranza judicial y remitan, en un plazo de diez días hábiles, una propuesta de la misma al Alcalde, quien ordenará el inicio de las acciones judiciales, si fuere pertinente, según lo dispone el artículo 50 del Reglamento de Organización Interno.

Esta propuesta se deberá sustentar en la cuantía de lo adeudado, la circunstancia de no haber sido habido el deudor, los costos y plazos asociados a la gestión de cobranza judicial.

ARTÍCULO 20°: La demanda se intentará por la Municipalidad ante el tribunal en lo civil competente y se someterá a las disposiciones del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil.
Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar al Juez de Policía Local, procedimientos, en que la Municipalidad, podrá, si lo estime conveniente para resguardar sus intereses, hacerse parte.

ARTÍCULO 21°: En los procedimientos ejecutivos, la Municipalidad podrá allanarse a la prescripción de la deuda alegada por el contribuyente, a través de la correspondiente demanda de prescripción extintiva o de las excepciones interpuestas en su caso. Se deberá evitar, en la medida de lo posible la condenación en costas.
Se podrá ejercer la facultad de transigir judicial o extrajudicialmente, previo acuerdo del Concejo Municipal, siempre que no se trate de rebajar, bajo cualquiera modalidad, el pago de impuestos municipales.

ARTÍCULO 22°: La Municipalidad podrá entregar, en todo o parte, la realización de las gestiones de cobranza judicial a una o más personas naturales o jurídicas con el objeto de que ejerza las acciones que correspondan para la recuperación de los montos adeudados por el contribuyente.

Para los efectos del inciso anterior, la Municipalidad deberá proceder de conformidad a las normas de la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios,

TÍTULO V DE LA DECLARACIÓN DE INCOBRABILIDAD

ARTÍCULO 23°: Una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, derechos e impuestos, según los criterios señalados en el artículo 20 del presente reglamento, la Dirección Jurídica procederá al análisis de la totalidad de los antecedentes para determinar la posibilidad y viabilidad de continuar con el cobro del monto adeudado.

En caso de aceptar su incobrabilidad, la Dirección Jurídica, en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas, procederá a confeccionar una nómina que incluya al contribuyente y su deuda, la que deberá ser puesta en conocimiento del Concejo Municipal para la aprobación de la incobrabilidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66° del Decreto Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales.

Dictado el correspondiente Decreto Alcaldicio Exento declarándolos incobrables, la Dirección de Administración y Finanzas procederá a castigar de la contabilidad los créditos señalados y a informar a la Secretaría Comunal de Planificación para efectos de ajustar la proyección de ingresos en el presupuesto municipal.

ARTÍCULO 24°: Para ejercer la facultad señalada en el artículo anterior, en el caso de que las acciones judiciales de cobro sean realizadas por personas naturales o jurídicas externas a la Municipalidad, éstas deberán remitir un informe por cada contribuyente moroso en el que se expliquen las circunstancias por las cuales no ha sido posible la recuperación del monto adeudado, y las razones por las cuales recomiendan la declaración de incobrabilidad, incluyendo la documentación fundante y, en especial, un certificado suscrito por un abogado según modelo que se determine en las Bases de Licitación.

En el caso que las gestiones de cobranza se hayan realizado directamente por el municipio, bastará con la recomendación fundada del Director de la Unidad de Asesoría Jurídica.

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR CONTROL

TÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE PATENTES

ARTÍCULO 25°: Los Inspectores Municipales deberán constatar la efectividad en el ejercicio de una actividad comercial gravada con patente y si en el semestre respectivo se certificare mediante dos inspecciones, efectuadas en días y horas distintas, que tal actividad no se ejercita, éstos informarán de esta circunstancia al Jefe del departamentos de Rentas, quien podrá decretar la eliminación de la patente respectiva, dictando el decreto que así lo disponga. El Jefe de Rentas deberá remitir e informar a la Dirección de Administración y Finanzas y al a Secretaría Comunal de Planificación, para los efectos de rebajar dichos impuestos de la contabilidad municipal.

En todo caso el decreto que disponga la eliminación de la patente no tendrá efectos retroactivos, debiendo la Municipalidad ejercer las acciones administrativas y judiciales para cobrar la deuda morosa anterior a la declaración de eliminación de la patente, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento.

TÍTULO VII DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 26°: La mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado. Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.

Para estos efectos se estará al procedimiento a que hace alusión el artículo 10 del presente reglamento.

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR CONTROL

ARTÍCULO 27°: La violación de la clausura decretada por el Alcalde será sancionada, por el Juez de Policía Local respectivo con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro, sin perjuicio de otras acciones judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 28°: Los inspectores municipales que ejecuten materialmente la clausura fijarán en el establecimiento los sellos necesarios para evitar el funcionamiento del mismo y los carteles que establezcan la condición de clausura a que se encuentra sometido dicho inmueble.

ARTÍCULO 29°: Una vez pagada la deuda en mora, obtenida la patente municipal o pagada la multa, el Jefe de Rentas procederá a dictar el decreto que ordena el alzamiento de la clausura, de la manera más expedita e instruirá a los inspectores municipales el retiro de los sellos y carteles respectivos a la brevedad. Los inspectores municipales sólo podrán proceder previa notificación del Decreto que así lo ordena.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA WEB INSTITUCIONAL, ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR ALCALDE

Gustavo Alessandri Bascuñan

ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Todas las Unidades Municipales
2. Archivo Secretaría Municipal

PMP/GTL/DAF/JOR

Y.J.P.

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR CONTROL